

En la Villa de Salinas de Arana
 a quatro de Julio de mil setez^{ta} Cinq. y once
 el Senor Don Juan Iph. Taranco Puon Reg.
 y Canonigo en la Santa Iglesia Mexicana
 de la Ciudad de Burgos, Colector de Espinas
 y Vacante de Arzobispado en virtud del
 R. T. y Nombram. de S. M. que Dios
 que y Titular de Arzobispado
 por el S. Senor Don Juan Guillen Arzo
 bispo en el m. Senor del Consejo de S. M. ha
 por Testim. de m. el Notario Oficial mayor
 bio y Jurado este libro de la Contradictoria del S.
 Andres fundada en la Iglesia Parroquial
 de S. Churto de una de las unidas de esta
 Villa para que se formasen de su
 rentas y Gastos de esta Villa para la

presente Quiza y en la primera que se vea
 a Juan Ruiz Alburio y Manuel de
 Amoroy en el año 1754 se perjudico a los
 suos dar en tres mil en el cargo y parida
 de trigo porque las seiv fan. a veinte y
 tres ^{es} solo importan ciento y treinta y
 ocho y cargaron ciento y quarenta y uno
 cuyo error manda a. uia redueha en
 primeras quantas y en la Demas se halla
 con en buena forma por lo que se aprobo
 en quanto alugar a. oro y condono a los
 uarios domos que diex las sumas en los
 trescientos y quarenta y veinte mil
 en que por ellas resulta ser alcanzado pag.
 los satisfagan a. suberor encha uarios
 dentro de quince dias ala notifica.
 de este auto y parados y no lo cumpliendo se
 da com. al Abad de la referida Contra

Via para quele compela y apremie ⁹ a por
Censurar, o embarga o Venta de uner ⁹ algun
Tuere por mar conveniente y tambien se en
tienda ^{on} Iha Comis. para proceder al pago
de qualquiera Cantidad de Pan y m⁹er
que en lo subseuio se adeudaren a favor
de Iha Contradia con las costas que dela
infueta resistencia se ocasionaren y en
cargaba y encargo al Abad Fiscal y demas
Oxermanos de Iha Contradia procuren con el
maior celo por su Conuexidad y aumento
disminuyendo sus Efectos y Ventas en Casa
uinar y sufragios para el maior culto de
Glorioso Santo y alivio delas Animas de
Contrades Difuntos que con los Santos a que
se dirigen semejantes Contradias sobre
tado lo qual y es puntual cumplimiento y Obedien
cia delos Cap. de Regla que tienen para
su Gobierno, asi bien se les encarga

Exauemete sua Conciencia, e por este
auto aui-lo probeis, mando, e firmo. Luis
de que doy fee=

J. Garanco.

nte m

Lomungo

Fuerrner de
lelis

Dnos. S. C.